



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 101 De Miércoles, 28 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230007300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Viviana Gonzalez Duarte	27/06/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Decretar La Terminación Del Presente Proceso Ejecutivo Hipotecario Instaurado Por De Bancolombia S.A., A Través De Apoderado Judicial Contra Viviana Patricia Gonzalez Duarte, Por Pago De Las Cuotas En Mora
08433408900320220055000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Coomulpen	Luis Martinez Muñoz , Jose Romero Amaranto	27/06/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 28 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

c71143c2-c4ae-48c6-9cd7-f831f76f4ca0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 101 De Miércoles, 28 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320160014600	Procesos Ejecutivos	Julio Cesar Villarreal Arzuza	Liliana Patricia Perez Anguila	27/06/2023	Auto Decide - Suspender El Presente Proceso Ejecutivo Promovido Por Julio Cesar Villareal Arzuza En Contra De Liliana Patricia Perez Anguila
08433408900320230009100	Procesos Verbales Sumarios	Gladys Alicia Garcia De Garcia	Gladys Esther Garcia Crespo	27/06/2023	Auto Decide - No Acceder A Aprobar El Acuerdo Conciliatorio Allegado Por La Parte Demandante Y Demandada, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva Del Proveído
08433408900320230017000	Procesos Verbales Sumarios	Nelsy Paola Prens Gloria	Nelson Humberto Hernandez Moreno	27/06/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 28 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

c71143c2-c4ae-48c6-9cd7-f831f76f4ca0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 101 De Miércoles, 28 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230019700	Tutela	Geraldine Lucia Sanchez Rico	Sura Eps Eps Suramericana S. A. Ministerio De Salud Y De La Proteccion Social	27/06/2023	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio - Rechazar Por Competencia La Presente Acción De Tutela De Conformidad Con Lo Reglado En Las Normas De Competencias Consignadas En Los Decretos 2591 De 1991, 333 Del 6 De Abril De 2021 Y La Jurisprudencia Vigente

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 28 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

c71143c2-c4ae-48c6-9cd7-f831f76f4ca0



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00073-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: VIVIANA PATRICIA GONZALEZ DUARTE
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora elevada por la parte demandante, que en auto anterior de fecha junio 02 de 2023 se le requirió a fin que aportara el título valor pagaré No. 90000070539 y la Escritura Pública No. 1277 del 03 de mayo de 2019, en físico y original, cumpliendo con ello, el documento fue allegado a la secretaria del despacho físicamente, constatando que fueron los mismos documentos aportados virtualmente. Sírvase proveer.

Malambo, junio 27 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por parte del ejecutante, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, y la respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en auto de fecha junio 02 de 2023, constata el despacho que efectivamente se presentó escrito de terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación demandada, de la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación pagare No. 90000075539, en la misma se deja constancia que el titular de la referencia quedó al día en las obligaciones hasta el mes de ABRIL DE 2023, quedando la obligación vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A,

Considera esta agencia judicial que la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora planteada cumple con las formalidades del Artículo 461 del CGP, por lo cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenara el desembargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 041-173462 cuyo embargo fue comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, mediante Oficio 215 del 29 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por de Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial contra VIVIANA PATRICIA GONZALEZ DUARTE, por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP. Se deja constancia que el titular de la referencia quedó al día en las obligaciones hasta el mes de ABRIL DE 2023, quedando la obligación vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo del bien inmueble de matrícula No. 041-173462 embargado dentro del presente proceso, de propiedad del demandado VIVIANA PATRICIA GONZALEZ DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.304.138.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

TERCERO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEXTO: Notificar el presente proveído al correo electrónico ofiregissoledad@supernotariado.gov.co y/o documentosregistrosoledad@supernotariado.gov.co con el fin de levantar la medida decretada mediante auto de fecha 29 de marzo de 2023 y comunicado con oficio No. 215 del 29 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b2d84fbced09120a5979f1fc09ec597b6d902105182190ff599540152ea2b**

Documento generado en 27/06/2023 03:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00550-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMULPEN” Nit No. 900.314.497-1

DEMANDADO: LUIS MARTINEZ MUÑOZ C.C No. 1.129.573.957

JOSE ROMERO AMARANTO C.C No. 12.633.394

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMULPEN, ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones.

Malambo, 27 de junio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, veintisiete (27) de junio del Dos Mil veintitrés (2023).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMULPEN, contra LUIS MARTINEZ MUÑOZ y JOSE ROMERO AMARANTO, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada LUIS MARTINEZ MUÑOZ y JOSE ROMERO AMARANTO, suscribieron el título valor, letra de cambio de fecha 04/04/2022 por valor de \$ 2.800.000, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar los deudores en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 07 de diciembre de 2022 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMULPEN” y en contra de los señores LUIS MARTINEZ MUÑOZ identificado con C.C. No. 1.129.573.957 Y JOSE ROMERO AMARANTO identificado con C.C. No. 12.633.394, notificado por estado No. 210 de 09 de diciembre de 2022, a la parte demandada, en este proceso, le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago, visible a folio 08 del expediente digital.

Para la notificación del demandado, en el acápite de notificaciones se señaló como dirección para notificación de los demandados LUIS MARTINEZ MUÑOZ, al correo electrónico thefinal.elmm@hotmail.com y el señor JOSE ROMERO AMARANTO, al correo electrónico jose Luisromeroamaranto@hotmail.com

La parte demandante acredito la notificación de los demandados referenciados , visible a folio 08 del expediente digital a los correos electrónicos thefinal.elmm@hotmail.com y jose Luisromeroamaranto@hotmail.com , bajo los parámetros del Art-8 de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término de traslado de la demanda sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en la letra de cambio del 04/04/2022.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones ni contestación alguna por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMULPEN” y en contra de los señores LUIS MARTINEZ MUÑOZ identificado con C.C. No. 1.129.573.957 Y JOSE ROMERO AMARANTO identificado con C.C. No. 12.633.394, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/L (\$ 140.000), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Notificado Mediante Estado
No. 101
Malambo, JUNIO 28 De 2023.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc7ca78657ab35c3a623f257c7d42cf0e31d3a525d2a44ed80b3efac17aecf**

Documento generado en 27/06/2023 03:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2016-00146-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR VILLAREAL ARZUZA C.C 7.462.468

DEMANDADO: LILIANA PATRICIA PEREZ ANGUILA C.C 32.580.535

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez A su Despacho el presente proceso, junto con el anterior memorial presentado por la demandada, en el cual solicita la suspensión del proceso por estar admitida su solicitud de Negociación de Deudas presentada ante la Fundación Liborio Mejía, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, junio 27 del 2023

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que a través de memorial presentado en la cuenta de correo electrónico del Juzgado el día 22 de junio de 2023, la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la FUNDACION LIBORIO MEJIA, señora NUBIA MARRUGO NUÑEZ, comunica a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas de la DEMANDADA señora LILIANA PATRICIA PEREZ ANGUILA , identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 32.580.535, fue admitida mediante auto de fecha 22 de junio de 2023, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Con el memorial indicado se anexó el Auto – Trámite de Negociación de Deudas No. 1 de la deudora LILIANA PATRICIA PEREZ ANGUILA , de fecha 22 de junio de 2023, expedido por la citada operadora de insolvencia de la Fundación mencionada, en el que consta que la ejecutada en el proceso que nos ocupa fue aceptada en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Notificado Mediante Estado
No. 101
Malambo, junio 28 De 2023.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido por JULIO CESAR VILLAREAL ARZUZA en contra de LILIANA PATRICIA PEREZ ANGUILA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121e7b1710c81abcf4c6d9642d8a40e1189675f71948b7edab1a0f0e0ca9e95d**

Documento generado en 27/06/2023 03:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00091-00

DEMANDANTE: GLADYS ALICIA GARCIA DE GARCIA C.C 22.313.331

DEMANDADO: GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO C.C 22.423.607

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio presentado por las partes de este proceso. Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, 27 de junio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el día 16 de junio de 2023, mediante el correo electrónico de la apoderado judicial de la parte demandante doctora CLAUDIA LUCIA LARA MALDONADO CLAUDIAABO1998@hotmail.com, se allego acuerdo conciliatorio firmado por la parte demandante y demandada, del documento escaneado se avizora las rúbricas de GLADYS ALICIA GARCIA DE GARCIA, GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO y CLAUDIA LUCIA LARA MALDONADO, pero el documento solo goza de autenticación personal de la firma de la demandante ante notaria, la firma de la apoderada judicial no es necesaria por provenir de su correo electrónico, pero si es necesario para blindar el documento y por seguridad jurídica que el documento arrimado, de acuerdo conciliatorio, venga precedido por la firma autenticada ante notario de la demandada señora GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO o en su defecto, haga presentación personal del escrito en la secretaria del despacho de manera presencial.

Hasta tanto se cumpla lo insinuado en párrafo anterior, no se accederá a aprobar el acuerdo conciliatorio arrimado al plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- No Acceder a aprobar el acuerdo conciliatorio allegado por la parte demandante y demandada, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

2.- Requierase a efectos que la demandada, señora GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO firme el documento y autentique su firma ante notario o haga presentación personal del escrito en la secretaria del despacho de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

02

**Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1ea33bd41f6510606cf3ff3a6ad148c3533d2f44c6f62b2c5e6595a3326e27**

Documento generado en 27/06/2023 03:08:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00170-00

DEMANDANTE: NELSY PAOLA PRENS GLORIA C.C No. 1.051.823.720

DEMANDADA: NELSON HUMBERTO HERNANDEZ MORENO C.C No. 15.677.443

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda de alimentos de menor, interpuesta por la señora NELSY PAOLA PRENS GLORIA, en representación de los menores MAOLY REY HERNANDEZ PRENS Y MEILY PAOLA HERNANDEZ PRENS, contra el señor NELSON HUMBERTO HERNANDEZ MORENO, informándole que fue subsana dentro del término concedido en el auto de fecha junio 16 de 2023, está pendiente el estudio de su admisión. Sírvase proveer.

Malambo, junio 27 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, y estar ajustada a derecho se admitirá la presente demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta que con la demanda se aportó prueba del vínculo que origina la obligación, se fijará cuota provisional de alimentos, atendiendo a lo previsto en el art. 129 del Código de La Infancia y la Adolescencia.

En lo atinente a la solicitud de embargo del 50% de los citados emolumentos, no se accederá a tal pedimento, dado que solo se cuenta con la información sobre la situación de los menores alimentarios, sin que aun repose pronunciamiento de la parte demandada sobre las pretensiones aducidas en el libelo promotor y por ello se desconocen sus condiciones y demás circunstancias personales y laborales; aunado a que el fin del aporte provisional es permitir la subsistencia y protección de los derechos fundamentales del menor de edad, mientras se ventila el juicio, hasta tanto el Juzgado disponga lo pertinente respecto a su fijación definitiva.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE

1.- ADMITIR, la presente demanda de Alimentos de menor promovida por la señora NELSY PAOLA PRENS GLORIA en representación de los menores MAOLY REY HERNANDEZ PRENS Y MEILY PAOLA HERNANDEZ PRENS, contra el señor NELSON HUMBERTO HERNANDEZ MORENO, padre de los menores.

2.- De la demanda que se admite, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o conforme lo prevé el art 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3.- En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, decretese Alimentos Provisionales a cargo del demandado y en favor de la señora **NELSY PAOLA**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

PRENS GLORIA identificada con la **C.C No. 1.051.823.720**, en representación de los menores MAOLY REY HERNANDEZ PRENS y MEILY PAOLA HERNANDEZ PRENS en un porcentaje equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la Pensión y demás emolumentos embargables que percibe el señor **NELSON HUMBERTO HERNANDEZ MORENO** identificado con la **C.C No. 15.677.443**, como pensionado del ejercito nacional- CREMIL (caja de retiro de las fuerzas militares). Los descuentos ordenados deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, en la cuenta No. 084332042003 de conformidad con el Acuerdo 2621 de Septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

4. Oficiese a la entidad de CREMIL (caja de retiro de las fuerzas militares), a fin que certifique a cuánto asciende el monto de los ingresos mensuales que percibe el demandado en su calidad de Pensionado.

5. Notifíquese el presente auto al Comisario de Familia de Malambo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d0a6b7152d2afb7a2c4c753e7d6a63f5b18f04d7df3c5a14919134d8795f7**

Documento generado en 27/06/2023 03:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08-4334-089-003-2023-00197-00

ACCIONANTE: ALLYSON ORIANA LEON SANCHEZ

ACCIONADO: SURA EPS – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, junio 26 de 2023.

La Secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho la presente acción de tutela instaurada por ALLYSON ORIANA LEON SANCHEZ contra SURA EPS - MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora ALLYSON ORIANA LEON SANCHEZ instauró acción de tutela contra SURA EPS - MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, petición entre otros.

El reparto en este caso se debe hacer de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 de Decreto 1069 de 2.015, el cual quedó así:

“1.Reparto de la Acción de Tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos...” ... 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional será repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría.”

En el presente caso, la acción de tutela va dirigida en contra del MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL, la cual es una entidad de orden nacional. Por tal razón este despacho no es competente.

En mérito a lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1.- RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente acción de tutela de conformidad con lo reglado en las normas de competencias consignadas en los Decretos 2591 de 1991, 333 del 6 de abril de 2021 y la jurisprudencia vigente.

2º. Consecuencialmente, se ordena remitir a la mayor brevedad posible la presente acción de tutela a los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.**

j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

Gdiaz0629@hotmail.com

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 101
MALAMBO 28 JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 100
MALAMBO 27 JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia